

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad instaurado en contra de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, mediante expediente administrativo de número **12/03/12T**, toda vez que en su carácter de Maestro de Grupo adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, presuntamente entrego a la Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, causando con este acto la suspensión y deficiencia del servicio educativo que presta, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce. Lo anterior en contravención a lo previsto en el artículo 46 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha ocho de marzo del año dos mil doce, se recibió en esta Coordinación de Contraloría Interna, **Oficio Número 121.14.12/613**, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, signado por la **Ciudadana Karla Michel Elías Pineda**, Jefa del Departamento Jurídico de Verificación e Inspección Laboral del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por medio del cual adjunta para conocimiento y efectos legales: *“...oficio número 275, de fecha 20 de febrero de 2012 y anexos, a través del cual la Profesora Alicia Velasco Castro, Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 34 de la ciudad de Tijuana, remite a esta Coordinación de Servicios Jurídicos, documentación que acredita, el proceder de la C. ANA ROSA LEA LEDEZMA, al presentar incapacidades medicas alteradas en cuanto a la cantidad de días otorgados por la institución de seguridad social, y por los cuales se ausento de sus labores, según se demuestra con las listas de asistencia que se anexan al presente...”*, siendo pues que de conformidad con las diligencias y actuaciones llevadas a cabo por esta Autoridad se estimó que existen los elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**; por lo que en apego al Acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, se determinó instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, ya que se

12/03/12T

advierte que la hoy involucrada entrego a la Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, causando con este acto la suspensión y deficiencia del servicio educativo que presta, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable a la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, citándole para el inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad para el día ocho de julio del año dos mil catorce, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 32 fracción XII, 34 fracciones I y IV del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California .-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **Ana Rosa Lea Ledesma**, consistió en: -----

“Haber entregado a la Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, causando con este acto la suspensión y deficiencia del servicio educativo que presta, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce”. -----

12/03/12T

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración del involucrado, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, se ostentaba con cargo de Maestro de Grupo en la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el **Oficio Número 0878/2012**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, suscrito por la **Ciudadana Wendy Maribel Martínez Ramírez**, en su carácter de Jefe de Departamento de Administración de Personal y Recursos Humanos, del Sistema Educativo Estatal, Delegación Tijuana, Baja California, en donde se acompaña la constancia de servicios del mencionado servidor público, visibles a fojas 0155 y 0156.-----

CONDUCTA: Que la conducta del servidor público **Ana Rosa Lea Ledesma**, consiste en que presuntamente entrego a Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, causando con este acto la suspensión y deficiencia del servicio educativo que presta, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, según las constancias obrantes dentro del sumario, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 de la Ley de la materia, bajo la siguiente fracción: II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Número 121.14.12/613**, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, visible a foja 0002 del expediente en que se actúa, dirigido a la **Ciudadana Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y signado por la **Ciudadana Karla Michel Elías Pineda**, Jefa del Departamento Jurídico de Verificación e Inspección Laboral del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos

12/03/12T

Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual adjunta para conocimiento y efectos legales procedentes, Oficio Número 275, de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, y anexos, a través del cual la **Ciudadana Profesora Alicia Velasco Castro**, Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, remite documentación que acredita el proceder de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, al presentar incapacidades medicas alteradas en cuanto a la cantidad de días otorgados por la institución de seguridad social, y por los cuales se ausento de sus labores.-----

- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Número 275**, de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, visible a fojas 0003 y 0004 del expediente en que se actúa, dirigido a la **Ciudadana Licenciada María Gabriela Monge Pérez**, Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y signado por la **Ciudadana Profesora Alicia Velasco Castro**, Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual informa respecto de las Licencias Médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentadas en el centro de trabajo por la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, con números de serie 002LM0063851 y 002LM0063987, mismas que no fueron aceptadas por el Departamento de Administración de Personal y Recursos Humanos del Sistema Educativo Estatal, Delegación Tijuana, Baja California, porque aparentemente se apreciaban alteradas. -----
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Número 259**, de fecha diez de febrero del año dos mil doce, visible a foja 0005 del expediente en que se actúa, dirigido al **Ciudadano Juan Ricardo Flores Soto**, Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y signado por la **Ciudadana Profesora Alicia Velasco Castro**, Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones

12/03/12T

que le confiere la ley, documental por medio de la cual solicita apoyo para la revisión de dos Licencias Médicas con números de serie 002LM0063851 y 002LM0063987, que fueron presentadas al centro de trabajo por la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, lo anterior en virtud de que no fueron aceptadas por el Departamento de Administración de Personal y Recursos Humanos del Sistema Educativo Estatal, Delegación Tijuana, Baja California, porque aparentemente se apreciaban alteradas. -----

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Número D/CADH/883/02/2012**, de fecha diez de febrero del año dos mil doce, visible a foja 0006 del expediente en que se actúa, dirigido a la **Ciudadana Profesora Alicia Velasco Castro**, Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y signado por el **Ciudadano Juan Ricardo Flores Soto**, Director de Unidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual informa que a la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, con Cédula LELA690826, se le extendieron dos Licencias Médicas, en un lapso de los últimos dos meses. Una proporcionada el día once de enero del año dos mil doce, por siete días, con Folio 002LM0063851 y una segunda el día tres de febrero del año dos mil doce, por un día, con Folio 002LM0063987. -----
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Lista de Asistencia** de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Ciclo Escolar 2011-2012, correspondiente a los días martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, visible a fojas de la 0009 a la 0089 del expediente en que se actúa, signadas por la **Ciudadana Profesora Alicia Velasco Castro**, Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual se acredita que la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, no se presentó a laborar a su centro de adscripción del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce. -----

12/03/12T

- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Número 121.14.12/702**, de fecha veinte de marzo del año dos mil doce, visible a foja 0130 del expediente en que se actúa, dirigido a la **Ciudadana Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y signado por la **Ciudadana Karla Michel Elías Pineda**, Jefa del Departamento Jurídico de Verificación e Inspección Laboral del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual adjunta para conocimiento y efectos legales procedentes, Oficio de Número D/CADH/891/02/2012, a través del cual el Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, informa detalladamente las Licencias Médicas expedidas a favor de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**. -----
- g) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Número D/CADH/891/02/2012**, de fecha quince de marzo del año dos mil doce, visible a foja 0131 del expediente en que se actúa, dirigido al **Ciudadano Contador Público Magdaleno Chávez Lara**, Director de Administración de Personal de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y signado por el **Ciudadano Juan Ricardo Flores Soto**, Director de Unidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual informa que la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, con Cédula LELA690826, ha recibido Licencias Médicas, las cuales se pudieron revisar en su expediente clínico, la 002LM0063851 con fecha de febrero del año dos mil doce, por siete días y la 002LM00693987 con fecha de febrero del año dos mil doce, por un día. -----
- h) **TESTIMONIAL**, consistente en **comparecencia** de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, visible a fojas de la 0132 a la 0134 del expediente en que se actúa, de la **Ciudadana Profesora Alicia Velasco Castro**, Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 221 del Código de

12/03/12T

Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, que conoce por si el mismo hecho y no por inducciones ni referencias de otro y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno, en la que manifestó que las Licencias Médicas con Serie 002LM0063851 y 002LM0063987, a nombre de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, no le fueron recibidas por el Departamento de Administración de Personal y Recursos Humanos, del Sistema Educativo Estatal, Delegación Tijuana, Baja California, en virtud de que aparentemente se apreciaban alteradas, además de manifestar que al comentarle a la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, esta acepto haber modificado dichas incapacidades. -----

- i) **DECLARACIÓN**, a cargo de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, en su carácter de Maestro de Grupo adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, realizada en **Diligencia Administrativa** de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, visible a fojas 0151 y 0152 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que acepto haber modificado y/o alterado la fecha, el número de días otorgados, el inicio y termino y a su vez el diagnostico de las Licencias Médicas con números de serie 002LM0063851 y 002LM00693987, expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismas que entrego al centro de trabajo de su adscripción. -----
- j) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Constancia de Servicios**, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, visible a foja 0156 del expediente en que se actúa, signada por la **CIUDADANA WENDY MARIBEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Coordinadora Municipal de la Unidad Operativa y Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental en la que se hace constar que la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, presta sus servicios en el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, devengando un sueldo mensual de \$19,344.88 M. N. (Son diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro Pesos Moneda Nacional 88/100), habiendo ingresado al servicio el dieciséis de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho. -----

12/03/12T

- k) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Oficio Número AP Y UO/1058/2013**, de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, visible a foja 0180 del expediente en que se actúa, dirigido a la **Ciudadana Yesenia Judith Portugal Gómez**, Jefa de la Unidad de Auditoría Interna Tijuana, de esta Coordinación, y signado por la **Ciudadana Leticia Peña Castellanos**, Jefa del Departamento de Administración de Personal y Recursos Humanos, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual informa que los reportes de inasistencias de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, correspondientes a los días del tres al veintisiete de enero del año dos mil doce, no han sido descontados por el área normativa. –
- l) **TESTIMONIAL**, consistente en **comparecencia** de fecha tres de julio del año dos mil trece, visible a fojas 0183 y 0184 del expediente en que se actúa, de la **Ciudadana Wendy Maribel Martínez Ramírez**, por sus funciones como Coordinadora Municipal de la Unidad Operativa y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, que conoce por si el mismo hecho y no por inducciones ni referencias de otro y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno, en la que manifestó que los reportes de inasistencias de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, correspondientes a los días del tres al veintisiete de enero del año dos mil doce, no fueron aplicados. -----
- m) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **Cálculo por concepto de sueldos cobrados y no devengados**, elaborado por el **Ciudadano Juan Manuel Ramos B**, y revisado por la **Ciudadana Karla Valenzuela Moreno**, ambos adscritos al Departamento de Pagos de la Dirección de Recursos Financieros del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, visible a foja 0190 del expediente en que se actúa, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental por medio de la cual se determina un cálculo por concepto de sueldo cobrado y

12/03/12T

no devengado por parte de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, correspondiente del día dos al veintinueve de enero del año dos mil doce, por un total de \$41,303.30 (Son cuarenta y un mil trescientos tres Pesos Moneda Nacional 30/100). -----

- n) **CONFESIÓN**, a cargo de la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, en su carácter de Maestro de Grupo adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, rendida en Audiencia de Ley ante este Órgano de Control Interno, en fecha ocho de julio del año dos mil catorce, visible a fojas de la 0240 a la 0244 del expediente en que se actúa, a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la Autoridad competente, en la que admite la irregularidad administrativa que se le imputa, aceptando haber alterado las licencias médicas que le fueron expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a su vez haberlas entregado al centro de trabajo de su adscripción. -----

En cuanto al ofrecimiento de las pruebas a cargo del servidor público **Ana Rosa Lea Ledesma**, por así corresponder a la etapa procesal oportuna, de conformidad con el artículo 66 fracción VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al abrirse en la audiencia de Ley el periodo probatorio el servidor público en cuestión, se pronunció manifestando que: *“...no tengo ninguna probanza que ofrecer...”* por lo que al no existir medios de convicción que en su caso ofreciera el presunto servidor público responsable, es imposible que pueda desacreditar la imputación instaurada en su contra. -----

Sirva de apoyo a lo anterior la tesis aislada, emitida por la Primera Sala, contenida en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, dentro del Volumen 70 Segunda Parte, Página: 13, misma que a la letra señala:-----

CONFESION CALIFICADA.

Confesión calificada es aquella en que el que confiesa acepta el hecho del delito en general, pero haciendo intervenir la circunstancia en cuya virtud se vea libre de la pena señalada por la ley, o por lo menos merezca una pena atenuada; por lo que si al tratar de eximirse de

12/03/12T

responsabilidad delictiva el acusado, acepta plenamente haber sido el autor del delito, se está en presencia de una confesión calificada.

Amparo directo 2410/74. Mario Córdoba Ventura. 2 de octubre de 1974. Mayoría de 3 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Disidente: Ezequiel Burguete Farrera.

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por el servidor público **Ana Rosa Lea Ledesma**, se actualizó al haber entregado a la Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, causando con este acto la suspensión y deficiencia del servicio educativo que presta, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, según las constancias obrantes dentro del sumario, en contravención con lo previsto por la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, desempeñándose como Maestro de Grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, pues en términos del Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándose a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, en su calidad de servidor público, y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Maestro de Grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión. -----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro del supuesto previsto en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, durante su desempeño como Maestro de Grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, no se abstuvo de entregar a la Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siendo que como servidor público le obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a las funciones de docente, la cual debe de realizarse una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones. -----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, no se abstuvo de realizar actos que tuvieran como efecto la suspensión y deficiencia de servicio educativo que presta, ya que entrego a Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, según las constancias obrantes dentro del sumario.-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que el servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III, al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas

12/03/12T

a efecto de desacreditar la imputación, situación que el servidor público no ofreció prueba alguna, por lo que no hubo necesidad, de valorar y examinar pruebas a su favor y considerando que no quedo pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: -----

“...No tengo ningún alegato que formular...” -----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, tuvo intervención directa en la comisión de la irregularidad prevista en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecido que la misma al haberse desempeñarse como Maestro de Grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, entrego a Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, causando con este acto la suspensión y deficiencia del servicio educativo que presta, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera; -----

V.- SANCION.-----

Tomando en consideración que la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generó una infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California no grave, sin embargo no solo falto a los principios de legalidad y honradez que lo obligan a laborar en un

12/03/12T

marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad que ante la Institución que le proporcionaba entre otras cosas, los medios para su desarrollo profesional; si bien su conducta en si es irregular, ya que acepta haber modificado y presentado las licencias médicas que se aluden, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce. -----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que acepta de manera expresa haber modificado y presentado las licencias médicas que se aluden, actuando de mala fe, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce. -----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir prácticas que atenten contra los principios de honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público y estar consciente que cuando se actúa de mala fe existen consecuencias a las que se hará acreedora.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejerció el cargo de Maestro de Grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que el involucrado no padecía retraso cultural, pues como profesionista y con un sueldo mensual aproximado de \$19, 344.88 M. N. (Son Diecinueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional 88/100), lo que demuestra que el involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, ostenta el cargo de Maestro de Grupo del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ya que entrego a Dirección de la Escuela de su adscripción, dos licencias

12/03/12T

médicas alteradas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, causando con este acto la suspensión y deficiencia del servicio educativo que presta, pretendiendo justificar con ello la ausencia a sus labores por el periodo comprendido del día martes tres al viernes veintisiete de enero del año dos mil doce, según las constancias obrantes dentro del sumario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada de veintidós años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis que en este caso, dada la conducta atribuida se logra acreditar en autos que se ocasiono un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal por la cantidad de \$41,303.30 (Son cuarenta y un mil trescientos tres Pesos Moneda Nacional 30/100), por concepto de sueldo cobrado y no devengado por el periodo correspondiente del día dos al veintinueve de enero del año dos mil doce. -----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado siendo estos el de honradez y lealtad en el servicio público y la eficiencia en el desempeño del servicio público, lo que genero fue que no impartiera sus clases respectivas a los grupos que tenía asignados, afectando la educación de los menores. La sociedad tiene como principal interés que quienes se desempeñen como servidores públicos sean ejemplos a seguir y más tratándose de docentes a quienes se les encomienda lo más valioso que tienen a sus hijos. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 y en relación con el artículo 66 fracción XIII de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo

12/03/12T

y equitativo imponer a la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, las sanciones establecidas en las fracciones II y IV del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO**, con adscripción a la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con las plazas E-00463-57204, E-00463-101728, E-00463-101729, E-00463-101730, E-00463-101731, E-00463-101732, E-00463-101733, E-01067-29986, E-01067-29990, E-1067-049012, E-1067-050023, E-1067-051789, E-1067-067023, E-1067-074639, E-1067-083443, con 40 horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y a su vez, **SANCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN LA RETRIBUCION QUE DEBE HACER EL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE A FAVOR DEL ERARIO ESTATAL POR LA CANTIDAD DE \$27,535.53 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL 53/100)**. Con lo que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en el desempeño de cualquier función y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña y atendiendo lo que establece el artículo 50 de la Ley de la materia, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicará una sanción más severa, debiendo para tal efecto notificar al Secretario de Educación y Bienestar Social y/o Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control.-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en la fracción II del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, cometida al desempeñarse como Maestro de Grupo adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

12/03/12T

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, las sanciones establecidas en las fracciones II y IV del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **SUSPENSION TEMPORAL POR TREINTA DIAS PARA PERCIBIR REMUNERACION O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA A QUE TENGA DERECHO**, con adscripción a la Escuela Secundaria Técnica No. 34, Clave: 02DST0035W, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con las plazas E-00463-57204, E-00463-101728, E-00463-101729, E-00463-101730, E-00463-101731, E-00463-101732, E-00463-101733, E-01067-29986, E-01067-29990, E-1067-049012, E-1067-050023, E-1067-051789, E-1067-067023, E-1067-074639, E-1067-083443, con 40 horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y a su vez, **SANCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN LA RETRIBUCION QUE DEBE HACER EL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE A FAVOR DEL ERARIO ESTATAL POR LA CANTIDAD DE \$27,535.53 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL 53/100)**. Debiendo para tales efectos notificar la anterior determinación al titular de la dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento al artículo 62 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la **Ciudadana Profesora Ana Rosa Lea Ledesma**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para dar cumplimiento al artículo 62 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y previo se remitan las constancias de ejecución de la misma se hagan las anotaciones en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resuelve y firma la **Ciudadana Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los **Ciudadanos Licenciados Héctor Aníbal Ángeles Reséndiz y Gandhy Arturo Soto Cortez**, quienes fungen como testigos de asistencia para su debida constancia.-----